



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto de la petición allegada por el señor Saúl Loaiza Molina, donde solicita sea notificado por conducta concluyente, manifestando además que no se opone a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Obando, Valle, marzo 25 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Acepta notificación por conducta concluyente
Auto No. 227
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Jorge William Ramírez
Demandado: Hernán Darío Monsalve Álvarez
María Rosalba Gutiérrez
Radicación: 2021-00065-00

De acuerdo al informe de secretaría, y revisado por parte del despacho el escrito allegado por el litisconsorte Saúl Loaiza Molina donde manifiesta que conoce el contenido de la providencia que admitió la demanda y ordenó su vinculación; frente a ello y de acuerdo a las previsiones del artículo 301 del C.G. del P, se tendrá notificado por conducta concluyente de las actuaciones aquí surtidas.

De otra parte, y como quiera que ya trascurrió el término de que trata el artículo 108 del C. G. P. en consonancia con el artículo 10º del decreto 806 de 2020, respecto del emplazamiento de los demandados Hernán Darío Monsalve Álvarez y María Rosalba Gutiérrez y las Personas Indeterminadas, sin que estos hubiesen

comparecido personalmente y como quiera que ya se realizó las correspondientes publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho en aplicación del principio de economía procesal designará al abogado **Juan Sebastián Cardona Sánchez**, quien es litigante habitual en este despacho, para que represente al extremo pasivo de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al vinculado **SÁUL LOAIZA MOLINA**, de acuerdo a las previsiones del artículo 301 del C.G. del P, de todas las actuaciones aquí surtidas.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. **JUAN SEBASTIÁN CARDONA SÁNCHEZ**, quien se ubica en el correo electrónico sebastian.cardona@sanchezyasociados.com como curador Ad – Litem de los demandados **HERNÁN DARÍO MONSALVE ÁLVAREZ** y **MARÍA ROSALBA GUTIÉRREZ** y de las **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48-7, 55, 56 y 108 del C. G. del P. Por Secretaría, comuníquesele la designación, y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

